



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Manuel Ernesto Arias Sánchez
Demandada:	Leidy Yaneth Aguiar Velásquez
Radicación:	110013110011 2021-00964-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, en la que funge como demandante el señor MANUEL ERNESTO ARIAS SÁNCHEZ, contra LEIDY YANETH AGUIAR VELÁSQUEZ, se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

**PRIMERO. ADECUAR** el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ INDICAR en el hecho 1, la fecha de inicio de la Unión Marital de Hecho, en día, mes y año.
- ✓ EXCLUIR el hecho 4 que no sirve de sustento para las pretensiones.
- ✓ UNIFICAR los hechos 2, 6,8 y 9 que tratan el mismo tema.
- ✓ EXCLUIR los hechos 10,11,12 y 13, solo se debe hacer mención de la existencia de sociedad de hecho, tendiendo que, con el vínculo marital nace a la vida jurídica la misma de conformidad con el artículo 180 del CC, pues exponer en este escenario los bienes que se adquirieron es inapropiado, pues hace parte de otro tipo de proceso, artículo 523 del C.G.P.

**SEGUNDO. ADECUAR** en el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar la fecha de inicio y fin, de la Unión Marital de Hecho, en día, mes y año.

**TERCERO. INFORMAR** bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de la demandada, corresponde al utilizado por ella, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020

**CUARTO. PRESENTAR** nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

---

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 6 de diciembre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 93

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA